

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1280-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y de Responsabilidad Hacendaría.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Ángel García Granados.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Función Pública.

### II.- SINOPSIS

Ampliar el plazo del 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos, de la Federación y las entidades federativas, realicen la armonización de sus sistemas contables.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:</p> <p><b>I.</b> Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de <i>2010</i>;</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo transitorio cuarto, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo transitorio cuarto, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p><b>Cuarto. ...</b></p> <p><b>I.</b> Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41; asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática, sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de <b>2011</b> ;</p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

...	
...	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR